



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LETICIA ANGULO PEREZ CONTRA PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Rad. 23-001-31-05-005-2016-00352.

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió la apelación y consulta de la sentencia adiada el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017); **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Montería, DICIEMBRE PRIMERO (01) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior quien el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018) **REVOCO** la sentencia adiada el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), promovido por **LETICIA ANGULO PEREZ CONTRA PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su lugar declaro probada la excepción de *PRESCRIPCIÓN*, y como consecuencia de lo anterior negó las pretensiones de la demanda.

Posteriormente la parte demandante presentó recurso extraordinario de casación, en el cual la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral en sentencia SL3901-2020, radicación N.º 8253 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), con M.P Dra. CECILIA MARGARITA DURAN UJUETA; **CASA** la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería dictada el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), y en su lugar **CONFIRMO** la decisión proferida por este despacho mediante fallo del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Las costas en primera y segunda instancia estarán a cargo de PORVENIR S.A. Por consiguiente, se ordenará que por secretaria se liquiden las costas

En ese orden de ideas el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior quien confirmó la sentencia apelada y consultada que fue proferida el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas ordenadas en sentencia de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ